Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000084445163

FC Juzgado **2**

Fecha de emisión de notificación: 26/septiembre/2024

Sr/a: NOELIA ISABEL ALFONSO

Domicilio: 27271102777

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2** - sito en **AV CONCEPCIÓN ARENAL Y W. PAUNERO 690 - CÓRDOBA - PISO 5°/6°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **34** / **2023** caratulado: **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ GARCIA, MAXIMILIANO CARLOS s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ISABEL MAYORAZ NORES, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

N82-22

Córdoba, 21 de Diciembre de 2023.-

Sr. Oficial de Justicia:

Se hace saber a usted que en los autos **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MAXIMILIANO CARLOS GARCIA s/Ejecución Fiscal", (34/2023)**, que se tramitan ante JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA DE CORDOBA Nº 2, Secretaría a cargo de la Dra. M. Isabel Mayoraz Nores, se ha dispuesto librar a Ud el presente mandamiento de intimación de pago a fin de que tan luego de recibido y previa las formalidades de la ley, deberá constituirse en el domicilio de la demandada, **MAXIMILIANO CARLOS GARCIA,** (CUIT 20-33365346-0), sito en calle **AV EDEN 181 - CENTRO; LA FALDA – CORDDOBA (DOMICILIO FISCAL)** y proceder a INTIMARLO DE PAGO por la suma **PESOS seis mil con 00/100 ($ 6000.00.-)** con más un 15%, monto estimado provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN) con la aclaración que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones previstas por el art. 92 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), dentro del plazo de cinco días, y el requerimiento para que constituya domicilio electrónico y legal en igual término dentro del perímetro de esta ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (art. 40, 41 y 42 del CPCCN).

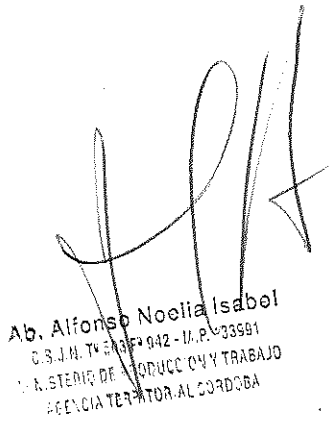
Se transcribe la parte pertinente del decreto que autoriza la medida: "Córdoba, 21/12/2023 … Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de la demandada por la suma de $6000.00 reclamada, con más un 15%, monto estimado provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN) con la aclaración que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones previstas por el art. 92 de la ley citada, dentro del plazo de cinco días, y el requerimiento para que constituya domicilio legal y electrónico en igual término, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (art. 40, 41, 42 y 133 del CPCCN, Ac. Nros. 31/11, 38/13, 39/13, 7/14 de la CSJN y Ley 26.685). Queda a cargo del letrado apoderado del Ministerio de Trabajo,

por intermedio de los Oficiales de Justicia "ad-hoc" designados de conformidad a lo dispuesto por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones (Acordada N° 191/09, 15/18 y cc.). Fíjanse los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, para la notificación en Secretaría (art. 133 del CPCCN).... 3. Trábese embargo general sobre los fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorros, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activo financiero del que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas, en los términos y modalidad requeridos por la ejecutante, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo proceder a su levantamiento en caso de cancelación y/o regularización de la deuda reclamada ...Fdo.Dr. Sanchez Freytes Alejandro. Juez Federal".

Se hace constar que el Dr. Alfonso, Noelia Isabel, con domicilio en calle 27 de abril 351 - PB de la ciudad de Córdoba, y/o la persona que éste indicare, están autorizados para intervenir en el diligenciamiento del presente. Diligenciado que fuere, sírvase devolverlo con todo lo actuado por la misma vía de su recepción. Con copia de demanda y de documental en fojas.----------

Saludo a Ud. Atte.

DRA. ALFONSO NOELIA ISABEL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA
nalfonso@trabajo.gob.ar
27 DE ABRIL 351 PLANTA BAJA - CORDOBA - CP 5000
TEL: (0351 - 4220049 INTERNO 109)
CEL: (0351 - 156334058)



Cámara Federal de Córdoba
Oficina de Mandamiento y Notificaciones

Sr. Juez, en Río Tercero a los 6 días del mes de Septiembre de 2024, siendo las 14.35 hs, me constituí en el domicilio precedentemente indicado, y ~~no respondiéndose a mis llamados procedo a devolver la presente sin diligenciar~~; respondiéndose a mis llamados requerí la presencia del/la ejecutado/a Hermilio Carlos García, respondiendo una persona que dijo ser hermano del demandado D.N.I. _____, informando que aquel **si/no** vive allí. Acto continuo, le intimé de pago por la suma reclamada, y no abonando en este acto, procedí a notificarle al/ a la demandada/o de la citación ordenada, previa lectura, dejando un duplicado de igual tenor a la presente con más 4 fs. útiles, a la/s que **si/no** procedió a firmar.
Lo tachado no vale.
García Hermilio

Germán Vitale
Oficial de Justicia Ad Hoc
Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

Sr. Juez, en _____ a los ___días del mes de _____ de 2024, siendo las _____ hs, me constituí en el domicilio precedentemente indicado, y **no** respondiéndose a mis llamados procedo a devolver la presente sin diligenciar; respondiéndose a mis llamados requerí la presencia del/la ejecutado/a _____, respondiendo una persona que dijo ser _____ D.N.I. _____, informando que aquel **si/no** vive allí. Acto continuo, le intimé de pago por la suma reclamada, y no abonando en este acto, procedí a notificarle al/ a la demandada/o de la citación ordenada, previa lectura, dejando un duplicado de igual tenor a la presente con más_____fs. útiles, a la/s que **si/no** procedió a firmar.
Lo tachado no vale.

_____ _____

Sr. Juez, en_____ a los _____días del mes de_____ de 2024, siendo las _____ hs., me constituí en el domicilio precedentemente indicado, y **si/no** respondiéndose a mis llamados, diligencié la presente fijando un duplicado igual con_____copias en _____ en virtud del

Signature Not Verified
Digitally signed by NOELIA ISABEL ALFONSO
Date: 2024.09.25 15:29:03 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Córdoba, (fecha de firma)

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ GARCIA, MAXIMILIANO CARLOS s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO"**, Expediente Nº34/2023, venidas a despacho para resolver la ejecución fiscal promovida por MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en contra de **GARCIA MAXIMILIANO CARLOS** por la suma de $6000 correspondiente a los conceptos que surgen de la boleta de deuda agregada en autos.

Y CONSIDERANDO:

Que la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento obrante en autos, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 de la Ley Nº 11 .683, y sus modificaciones).

Que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde mandar a llevar adelante la ejecución en contra del demandado.

En orden a las costas, se imponen a la demandada por no existir causales que aconsejen su eximición (art. 68 y 558 del CPCCN).

En cuanto a la regulación de honorarios, previo a todo corresponde señalar que el Suscripto entiende que en los juicios de ejecución fiscal tramitados por la Ley 11.683 debe regir la normativa que reglamenta, -con alcance general-, las pautas de gestión vigentes para la ejecución judicial regulada en el art. 92 de la Ley citada. Dicha normativa regula puntual y detalladamente las pautas y criterios para la estimación administrativa de los honorarios, y a las cuales los representantes del Ministerio deben sujetarse (Leyes 25.877 y 26.476, y concordantes). El criterio expuesto ha sido el sustentado hasta la fecha.

Ahora bien, no escapa al Suscripto que la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial, con distintos argumentos, y con motivo de los recursos de apelación interpuestos por la actora ha decidido que resulta de aplicación la ley 27.423 a este tipo de juicios, revocando las sentencias resueltas en este sentido (Sala "A", 4/05/2023, "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ SILVESTER, GABRIEL GUILLERMO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO", (Expte: 18000/2022), Sala "A", 30/08/2023, "MTEYSS c/ DONNET, RODRIGO GASTON s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" (Expte. N° 59481/2018), entre otros.

Por lo tanto, sin perjuicio de mantener mi criterio personal en torno a que los honorarios en este tipo de demandas tramitadas por la Ley 11.683, reitero, debe ser regido por la normativa que reglamenta, -con alcance general-, las pautas de gestión vigentes para la ejecución judicial

#37416879#428881444#20240926125728341

regulada en el art. 92 de la Ley citada, elementales razones de economía procesal, me inclinan a buscar otras soluciones que brinda el ordenamiento jurídico.

De este modo, la ley 27430 en la escala prevista en su art. 21 conduce a la aplicación de los mínimos previstos en el art. 58 en función del art. 29 inc. f de la citada ley (juicio de escaso monto, etapa transitada e inexistencia de excepciones).

Ahora bien, la aplicación lisa y llana de dicha normativa, sin ningún otro matiz, puede en la práctica ocasionar un desbalance injustificado, al momento de la regulación de honorarios frente al mínimo importe que integra la pretensión, a punto tal de arribar a un honorario que supere con creces el importe demandado en autos, máxime cuando al valorar las tareas profesionales se observa que no revisten mayor complejidad toda vez que este tipo de procedimientos se caracteriza por la masividad y la utilización de escritos estandarizados provistos por el propio Organismo (demanda, cédulas, formularios, mandamientos, etc.), se ajustan a los avances informáticos, tecnológicos y de otras herramientas digitales (ej. la anotación de medidas cautelares por medios informáticos) que facilitan la tramitación de este tipo de causas, todo lo cual simplifica enormemente la labor que deben desarrollar los representantes del Ministerio.

En este sentido, sin perjuicio que la labor profesional ha sido desplegada en forma diligente, resulta imperioso buscar otras herramientas jurídicas que permitan corregir cualquier asimetría y/o distorsión, como la que brinda el art. 730 del CCyCN, en cuanto neutraliza toda posibilidad de exceso, sin paralelamente agravar la situación patrimonial de las personas afectadas al proceso.

En esta línea ya se ha pronunciado el Suscripto en los autos "*MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MOYANO, FACUNDO s/ EJECUCION FISCAL - MINISTERIO DE TRABAJO*", (Expediente Nº 3206/2020, 30/5/2023), y la Sala A de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, por sentencia del 25/3/2022, en los autos " *MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MAZZARELLA, ANGELA NELIDA s/ EJECUCIÓN FISCAL*", (Expte N° 27751/2018). En este último, se presentó una situación análoga a la presente, en la cual se encuadró la temática en discusión en el mínimo legal previsto para este tipo de procesos en el art. 58 inc. b, con el antedicho límite fijado en la normativa de fondo.

En razón de ello, estimo corresponde fijar los honorarios correspondientes al letrado/a interviniente, en el carácter actuado y proporción de ley, en la suma equivalente a TRES (03) UMAS, al valor de dicha Unidad vigente al día de la fecha, las que serán abonadas teniendo en cuenta la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación para el caso de que la regulación de honorarios aquí dispuesta (3 UMAS) excediera el 25% del monto de

#37416879#428881444#20240926125728341

la sentencia actualizado -que debe incluir el crédito en concepto de capital e intereses, conforme el principio de integridad del pago que regula el art. 870 del CCyCN.

Por ello, y de conformidad a las normas legales citadas,

RESUELVO:

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución en contra de **GARCIA MAXIMILIANO CARLOS**, hasta hacerse íntegro pago a la actora **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** de la suma de $**6000**, con más sus intereses legales y costas (arts. 68 y 558 del CPCCN).

II.- Imponer las costas del proceso a la demandada (arts. 68 y 558 del CPCCN). Los honorarios correspondientes al letrado/a interviniente, en el carácter actuado y proporción de ley, se fijan en la suma equivalente a TRES (03) UMAS, al valor de dicha Unidad vigente al día de la fecha, las que serán abonadas teniendo en cuenta la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación para el caso de que la regulación de honorarios aquí dispuesta excediera el 25% del monto de la sentencia actualizado, de acuerdo a los motivos expuestos en la presente resolución.

III.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social practicará la liquidación de la deuda, la que será notificada administrativamente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (05) días ante este Tribunal (92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias).

IV.- Hágase saber a la ejecutante que dentro del décimo día de practicadas las notificaciones ordenadas deberá acompañar al Tribunal las cédulas debidamente diligenciadas juntamente con la planilla practicada, bajo apercibimiento de ley.

V.- Protocolícese conforme Ac. 6/14 de la CSJN, hágase saber.

REGISTRADO: LEX 100
CLAVE: FCB34/2023
FECHA **fecha de firma**
TOMO: 101–Prot.Ac.6/14– Mat.Civil
TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia
TRÁMITE: Ejecución Fiscal

#37416879#428881444#20240926125728341

#37416879#428881444#20240926125728341